

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 2021-00352

En atención al informe secretarial rendido¹, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinente que los herederos indeterminados de FAUSTA DURANGO VARGAS (q.e.p.d.) una vez notificados a través del curador *ad-litem* designado en el asunto², durante el término de traslado concedido por la ley contestó el libelo incoativo oponiéndose a las pretensiones toda vez que “no se cumplieron los requisitos previos para el inicio del presente proceso, recordemos que la oferta formal de compra no le fue notificada al titular del derecho de dominio conforme lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014”³.

Frente a lo expuesto por el auxiliar de la justicia, y luego de revisar la documental anexa a la demanda⁴, se observa que Fausta Durango Vargas es el nombre de soltera de la demandada, mientras Fausta Durango de Moreno es el nombre de casada, pero en todo caso ambos nombres corresponden a la cédula de ciudadanía No. 26.177.133:

quien para los efectos de este Instrumento se denominará LA VENDEDORA por una parte y por la otra FAUSTA DURANGO DE MORENO, mujer mayor de edad de estado civil casada, identificada con la cédula de ciudadanía No 26.177.133 expedida en San Pelayo,--- y quien para los efectos de este Instrumento se denominará LA COMPRADORA, han manifesta

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
DURANGO VARGAS FAUSTA.....	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CC 26.177.133.....	FEMENINO.....
Datos de la defunción	
Lugar de la Defunción: País, Departamento, Municipio, Corregimiento e/o Inspección de Policía	
COLOMBIA CORDOBA SAN PELAYO.....	

En ese orden, la notificación de la oferta de compra y de este proceso se efectuó con la titular del derecho inscrita en el folio de matrícula del bien inmueble objeto de expropiación.

De otra parte, los numerales 5° y 6° del artículo 399 del estatuto procesal general señalan que el extremo pasivo no podrá proponer excepciones de ninguna clase, teniendo únicamente la facultad de controvertir el avalúo presentado por la accionante. En el asunto solo se objetan aspectos formales del trámite administrativo previo al proceso que nos convoca, por lo que no resulta pertinente pronunciarse sobre el particular.

¹ Archivo 064.

² Archivo 062.

³ Archivo 067.

⁴ Archivo 002.

Finalmente, se reconoce personería para actuar a la abogada Carina Isabel Suárez Gutiérrez como apoderada judicial del Patrimonio Autónomo de Remanentes Caja Agraria en Liquidación⁵ para los efectos del poder conferido⁶ y en consonancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso. Por Secretaría remítasele el enlace de acceso al expediente digital al correo cisuarezg@parugp.com.co

Así las cosas, toda vez que se encuentra debidamente integrado el contradictorio y ninguna de las partes se opuso al valor de la indemnización ofrecida por la demandante, una vez en firme esta providencia ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para proferir la sentencia que en derecho corresponda.

NOTÍFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 041 fijado el 3 de ABRIL de 2024 a la hora de las 8:00 A.M. Luis German Arenas Escobar Secretario</p>
--

JASS

⁵ Representada por Fiduciaria La Previsora S.A.

⁶ Archivo 066.

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38efcd4744a6748689e25df09d938fd2913fa7eb5ef75c62c98090160d424d0c**

Documento generado en 02/04/2024 04:57:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>